

MAESTRO JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 10 fracción III, 96 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, adjunto a la presente **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad**, a efecto de que se inscriba en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del H. Congreso del Estado de Nayarit y se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Confiando en su amable atención y en la importancia de la presente solicitud, le reitero mi reconocimiento y respeto institucional.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 10 DE MARZO DE 2026.

JTF

DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.
PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE NIÑEZ, JUVENTUD
Y DEPORTE Y DE GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



La que suscribe, Diputada Jessica Abilene Torres Fregoso, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de esta Trigésimo Cuarta Legislatura, en uso de las facultades conferidas por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 10 fracción III, 95 y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ambos del estado de Nayarit, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado y la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

El Congreso del Estado de Nayarit, como órgano depositario de la representación popular, ha asumido históricamente funciones no solo legislativas, sino también de gestoría social, intermediación ciudadana y acompañamiento institucional, particularmente frente a personas y colectivos que enfrentan mayores obstáculos para el ejercicio pleno de sus derechos.

En ese contexto, la legislación local reconoce la existencia de la **Comisión de Gestoría Social y Grupos Vulnerables**, tanto en la **Ley**

Orgánica del Poder Legislativo como en su Reglamento Interior, atribuyéndole competencias relacionadas con la atención de peticiones ciudadanas, la coordinación de acciones de gestoría y el análisis de políticas públicas y normas orientadas a la protección de dichos grupos.

Asimismo, la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit incorpora a la Presidencia de dicha Comisión como parte del Consejo Consultivo, reconociendo la vinculación directa entre la labor legislativa y la formulación de políticas públicas en materia de discapacidad.

No obstante, estas disposiciones fueron concebidas en un contexto histórico y normativo distinto, previo a la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos y al desarrollo progresivo del modelo social de la discapacidad, la igualdad sustantiva y los enfoques interseccionales que hoy orientan el derecho público contemporáneo.

Planteamiento del problema

El uso del término “grupos vulnerables” en el marco jurídico vigente plantea una problemática profunda que no es meramente semántica, sino estructural, simbólica y jurídica.

En primer lugar, el concepto de *vulnerabilidad* ha sido utilizado tradicionalmente para describir a las personas, cuando en realidad la vulnerabilidad no es una cualidad inherente, sino una condición producida por contextos de desigualdad, exclusión, discriminación o ausencia de políticas públicas adecuadas.

En segundo lugar, la expresión *grupos vulnerables* tiende a homogeneizar realidades diversas, invisibilizando las diferencias internas de cada colectivo, también a reducir a las personas a una narrativa de carencia, dependencia o fragilidad.

Además, refuerza un enfoque asistencia lista, en el que el Estado “ayuda” en lugar de garantizar derechos y por lo tanto, reproduce estigmas sociales, aun cuando la intención normativa sea protectora.

Este lenguaje resulta particularmente problemático cuando se aplica a personas con discapacidad, quienes históricamente han sido tratadas como sujetos de tutela y no como titulares plenos de derechos, en contravención directa con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El lenguaje jurídico no es neutral: moldea prácticas institucionales, define prioridades presupuestales y envía mensajes claros a la ciudadanía sobre cómo el Estado concibe a las personas.

Justificación de la reforma

La presente iniciativa se justifica en la necesidad de armonizar el marco normativo del Estado de Nayarit con el paradigma constitucional y convencional de derechos humanos, sustituyendo una categoría conceptual que hoy resulta insuficiente y potencialmente revictimizante.

El término *“grupos de atención prioritaria”* representa un avance sustantivo porque:

1. Reconoce que la prioridad recae en la acción del Estado, no en la supuesta debilidad de las personas.
2. Coloca el énfasis en la obligación reforzada de las instituciones públicas.
3. Se encuentra alineado con estándares adoptados en otras entidades federativas, como la Ciudad de México.
4. Permite un abordaje transversal que incluye, entre otros, a personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas migrantes, mujeres en contextos de violencia y otros colectivos históricamente excluidos.

La reforma propuesta no modifica competencias, atribuciones ni estructuras orgánicas, sino que actualiza el lenguaje institucional, reconociendo que nombrar correctamente es una forma de justicia y una herramienta pedagógica para transformar la cultura cívica.

Objetivo de la iniciativa

El objetivo general de esta iniciativa es sustituir de manera armónica la denominación “Grupos Vulnerables” por “Grupos de Atención Prioritaria” en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

De manera específica, se busca:

1. Actualizar el lenguaje jurídico conforme a un enfoque de derechos humanos.
2. Eliminar expresiones potencialmente estigmatizantes o revictimizantes.
3. Reafirmar el papel del Congreso como garante de derechos e impulsor de inclusión social.
4. Fortalecer la coherencia normativa entre leyes sustantivas y orgánicas.

Beneficios de la reforma

La reforma propuesta genera importantes beneficios jurídicos, al armonizar el marco normativo estatal con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el principio pro persona, fortaleciendo la interpretación más amplia y protectora de los derechos humanos. Asimismo, permite alinear la legislación local con los tratados internacionales ratificados por México, asegurando coherencia entre el orden jurídico interno y los compromisos convencionales asumidos por el Estado mexicano.

Esta actualización también contribuye a consolidar una mayor congruencia conceptual entre las distintas leyes del ordenamiento estatal, evitando contradicciones y fortaleciendo la sistematicidad normativa.

En el ámbito institucional, la reforma representa un paso hacia la modernización del lenguaje legislativo, adecuándolo a los estándares contemporáneos de derechos humanos y a un enfoque incluyente. Este ajuste fortalece la transversalidad en la atención de las desigualdades estructurales y clarifica la responsabilidad del Estado como garante de derechos, desplazando visiones asistencia listas y promoviendo una comprensión más integral de las políticas públicas orientadas a grupos de atención prioritaria.

Desde una perspectiva social y cultural, la modificación normativa contribuye a la deconstrucción de narrativas que históricamente han reproducido esquemas de tutela o victimización, y favorece el reconocimiento de las personas como sujetos plenos de derechos y agentes activos en la vida pública. El uso de un lenguaje respetuoso e incluyente tiene un efecto pedagógico significativo, ya que transmite a la ciudadanía un mensaje claro sobre la dignidad humana, la igualdad sustantiva y la corresponsabilidad social en la construcción de una sociedad más justa.

Finalmente, en el plano **político**, la reforma posiciona al Congreso del Estado de Nayarit como una institución sensible, actualizada y comprometida con la evolución del paradigma de derechos humanos. Al adoptar un lenguaje coherente con los estándares nacionales e internacionales, se fortalece la confianza institucional y se envía un mensaje de congruencia entre el discurso legislativo y la práctica normativa, reafirmando el compromiso del Poder Legislativo con la protección efectiva de los derechos fundamentales.

TEXTO DE LA REFORMA

Así pues, para poder lograr la eficacia de la propuesta contenida en esta iniciativa es necesario realizar las adecuaciones siguientes:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
Artículo 69.- Son comisiones ordinarias: XX. Gestoría Social y Grupos Vulnerables	Artículo 69.- Son comisiones ordinarias: XX. Gestoría Social y Grupos de Atención Prioritaria

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
Artículo 55.- La competencia de las Comisiones Legislativas ordinarias es enunciativamente la que a continuación se indica: XX. Gestoría Social y Grupos Vulnerables. a) ...; b) ...; c) ...; d) ... y e)	Artículo 55.- La competencia de las Comisiones Legislativas ordinarias es enunciativamente la que a continuación se indica: ... XX. Gestoría Social y Grupos de Atención Prioritaria. a) ...; b) ...; c) ...; d) ... y e)

Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
“Artículo 56 quinquies.- El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer y opinar sobre los programas o acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad, así como recabar propuestas y presentarlas al Consejo Estatal. El Consejo Consultivo estará integrado por representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, que participarán en calidad de consejeros de acuerdo con la convocatoria pública que para estos efectos emitirá el Consejo Estatal. De igual manera, el Consejo Consultivo se integrará por el Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestión Social y Grupos Vulnerables del Honorable Congreso del Estado y el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit. El Consejo Consultivo será presidido por un representante electo de entre sus miembros”.	Artículo 56 quinquies.- El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer y opinar sobre los programas o acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad, así como recabar propuestas y presentarlas al Consejo Estatal. El Consejo Consultivo estará integrado por representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, que participarán en calidad de consejeros de acuerdo con la convocatoria pública que para estos efectos emitirá el Consejo Estatal. De igual manera, el Consejo Consultivo se integrará por el quienes presidan la Comisión de Gestión Social y Grupos de Atención Prioritaria del Honorable Congreso del Estado y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit. El Consejo Consultivo será presidido por un representante electo de entre sus miembros.

Por lo anterior, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y la Ley

Para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se reforma la fracción XX del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; para quedar como sigue:

Artículo 69.-...

I. a la XIX. ...

XX. Gestora Social y Grupos de Atención Prioritaria;

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se reforma la fracción XX, del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; para quedar como sigue:

Artículo 55.-...

I. a la XIX. ...

XX. Gestoría Social y Grupos de Atención Prioritaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se reforma el artículo Artículo 56 quinquies de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 56 quinquies: El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer y opinar sobre los programas o acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad, así como

recabar propuestas y presentarlas al Consejo Estatal. El Consejo Consultivo estará integrado por representantes de las organizaciones de personas con discapacidad,

que participarán en calidad de consejeros de acuerdo con la convocatoria pública que para estos efectos emitirá el Consejo Estatal. De igual manera, el Consejo Consultivo se integrará por quienes presidan la **Comisión de Gestoría Social y Grupos de Atención Prioritaria del Honorable Congreso del Estado** y la **Comisión de Defensa de los Derechos Humanos** para el Estado de Nayarit.

El Consejo Consultivo será presidido por un representante electo de entre sus miembros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 11 DE MARZO DE 2026.

J T F

DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.

PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE Y
DE GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES